



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: GILBERTO GOMEZ ALUCEMA c.c.no. 8.507.995
Radicado: 2018 - 344

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno. -

Debidamente surtido el trámite legal que correspondiente a los procesos Ejecutivos y como quiera que el demandado **GILBERTO GOMEZ ALUCEMA** c.c.no. 8.507.995 se encuentra debidamente notificado de la orden de pago librada en su contra, sin que se haya pronunciado frente a la citada providencia ni a las pretensiones de la demanda, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. P.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que no se observa vicio que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO: **ORDENAR** el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314 - 66667 de propiedad del demandado **GILBERTO GOMEZ ALUCEMA** c.c.no. 8.507.995, previas las formalidades que lo preceden (Art. 444 del C.G P.).

SEGUNDO : Con el producto de la subasta, páguese al ejecutante los valores ordenados en el auto de Mandamiento de Pago y los que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales.

TERCERO: **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante.

FIJESE en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO: El avalúo del bien cuya venta se ordena en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

SEXTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo.

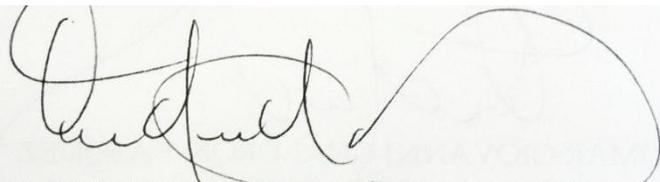
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.